REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00166-00
Demandante(s):	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR TELECOM
Demandado(a):	Luís Gerney Restrepo Ruiz
Tema:	Devolución de dineros recibidos en aplicación del plan de pensión anticipada

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 17 de septiembre de 2019
Hora inicio: 9:11 a.m.
Hora fin: 10:04 a.m.
Reinstalación de audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S: 30 de septiembre de 2019
Hora inicio: 3:07 p.m.
Hora fin: 3:29 p.m.
Tipo de audiencia: Tramite y juzgamiento. (Art 80 del C.P.T.S.S)
Hora inicio: 3:30 p.m.
Hora fin: 4:41 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR TELECOM
Rep. Legal: Dr. Rafael Ricardo Ballén Bobada
Apoderado(a): Dr. Diego Andrés Girón Becerra
Demandados(a): Luís Gerney Restrepo Ruiz (Amparo de Pobreza)
Apoderado(a): Dr. Héctor Sanabria Fajardo
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 30 de septiembre de 2019, siendo las 3:08 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado, el representante legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR TELECOM y su apoderado. Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó al expediente copia de la escritura pública número 4318 del 18 de octubre de 2017 de la Notaria 1ª del Circulo de Bogotá, a través de la cual se confirió poder general por parte de Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación PAR Telecom a la Dra. Paola Cajiao Astorquiza para que fungiera en la actuación como representante legal.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia. Por lo tanto, fue preciso dar la oportunidad a las partes involucradas para que manifestaran si contaban con ánimo conciliatorio. Ante las manifestaciones de las partes se decretó un receso hasta el 30 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m.

Decisión que se notificó en estrados.

Indagadas las partes sobre el ánimo conciliatorio, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que se notificó en estrados.

Reinstalación de audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S: 30 de septiembre de 2019

Se incorporó al expediente copia de la escritura pública número 4319 del 18 de octubre de 2017 de la Notaria 1ª del Circulo de Bogotá, a través de la cual se confirió poder general por parte de Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación PAR Telecom al Dr. Rafael Ricardo Ballén Bobada para que fungiera en la actuación como representante legal.

Decisión que se notificó en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo en cuenta la demanda y su contestación, el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos que fueron aceptados por el actor (hechos 1 al 9):

- Que el Decreto 4781 de 30 de diciembre de 2005 declaró la terminación para todos los efectos de la existencia jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y dispuso la creación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR TELECOM.

- Que el demandante laboró entre el 6 de marzo de 1985 y el 25 de julio de 2003 para la extinta TELECOM.
- Que el demandante presentó acción de tutela por considerar que era beneficiario del plan de pensiones anticipadas ofrecido por TELECOM a sus trabajadores.

- Que la acción de tutela concedió el amparo solicitado y ordenó incluir al demandante en el plan de pensión anticipada y a liquidar y pagar las mesadas pensionales desde la desvinculación hasta el reconocimiento definitivo y la inclusión en nómina, decisión que fue confirmada en segunda instancia.

- Que la ahora demandante dio cumplimiento a la orden judicial, cancelando la suma de $6.785.670,oo como mesadas pensionales pagadas por nómina, y la suma de $77.158.307,oo como retroactivo pensional.

- Que la Corte Constitucional seleccionó la acción de tutela para revisión y emitió decisión revocando el fallo referido.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Determinar si el pago realizado al demandado LUÍS GERNEY RESTREPO RUÍZ por la suma de $83.943.977,oo, como mesadas pensionales dentro del plan de pensión anticipada de la extinta entidad TELECOM, carece de causa y se configuró un enriquecimiento sin causa, por cuanto fue revocada la sentencia de tutela que lo ordenó, mediante sentencia SU 377 de 2014 emitida por la Corte Constitucional.

2. Si el demandado debe devolver la citada suma de dinero a la entidad demandante, debidamente indexado a la fecha que se haga efectiva su devolución.

En el evento en que resulten avante las pretensiones, deberán estudiarse las excepciones propuestas por la parte demandada, que se denominaron:

- PRESCRIPCIÓN

- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Las allegadas a folios 2 a 52 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

No se decretó la prueba tendiente a obtener copia del contenido del fallo de tutela SU 377 de 2014, ya que de conformidad con el art. 173 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, la entidad demandante pudo haber obtenido dicho documento a través del derecho de petición, y no demostró haberla realizado y que esta no hubiese sido atendida por la citada Corporación, además, dicha decisión constituye precedente judicial que se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional, por lo que tampoco hay necesidad de su decreto.

Interrogatorio de parte

- Que deberá absolver el demandado Luís Gerney Restrepo Ruiz.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dio inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte del demandado.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandado LUÍS GERNEY RESTREPO RUIZ recibió del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS – PAR TELECOM, la suma de $83.943.977,oo, a que no tenía derecho, generando enriquecimiento sin causa, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.
SEGUNDO: CONDENAR al señor LUÍS GERNEY RESTREPO RUIZ a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS – PAR TELECOM en un término máximo de seis (6) meses, la suma de $83.943.977,oo, que a la fecha de esta sentencia asciende a $118.740.868,oo, debidamente indexada. Para la actualización se aplicará la fórmula valor histórico es igual a valor a actualizar multiplicado por ipc final dividido entre ipc inicial. Para ipc inicial se tomarán los de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2010 cada uno por la suma de $1.357.134,oo y para la suma restante, esto es, $77.158.307,oo la de octubre de 2010. Como ipc final se tomará el de la fecha del pago efectivo.

TERCERO. DECLARAR no probada la excepción propuesta por el demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado y a favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente al 4% de las condenas impuestas.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone la remisión ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, en el entendido que la sentencia es totalmente adversa al trabajador demandado.

Decisión que se notificó en estrados.

La parte demandada interpuso recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.